



RAD: 2021-00159. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 22 de septiembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor BEYKER ANDRÉS RODRIGUEZ RODELO contra la IPS FUNDACIÓN LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00159-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BEYKER ANDRÉS RODRIGUEZ RODELO.  
DEMANDADOS: IPS FUNDACIÓN LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS

Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se advierte que esta fue presentada en nombre propio por el ciudadano BEYKER ANDRÉS RODRÍGUEZ RODELO, el cual manifestó que el proceso corresponde a una “DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA”, por tanto, se consultó la cédula de ciudadanía del mencionado señor en el Registro Nacional de Abogados, del cual se extrajo que este no figura registrado en la página consultada, por tanto, no está habilitado para actuar en causa propia ante los jueces laborales del circuito, al carecer del derecho de postulación reglado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el cual indica:

*“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Entonces, las excepciones en las que la ley permite la intervención de un ciudadano de manera directa, sin intervención de apoderado, corresponden a las complementas en el Decreto 196 de 1971, siendo algunos de esos eventos los previstos en el numeral 3° del artículo 28 de esa norma, el cual dispone que se podrá litigar en causa propia para adelantar las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral, y como quiera que la demanda radicada es de primera instancia, refulge la imposibilidad de darle trámite a este proceso.

Bajo tales parámetros, se rechazará de plano la demanda ordinaria de primera instancia, instaurada en nombre propio por el señor BEYKER ANDRÉS RODRÍGUEZ RODELO, al no figurar habilitado como abogado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral de primera Instancia presentada en nombre propio por el señor BEYKER ANDRÉS RODRÍGUEZ RODELO, al carecer de derecho de postulación.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza